



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00151-00
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY PAOLA FACUNDO SANCHEZ
DEMANDADOS:	DANIEL ANDRES ORDOÑEZ PAPAMIJA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Alimentos promovida por el señor EDGAR PENAGOS MATTA contra VALENTINA PENAGOS CASTILLO y DORIAN DAVID PENAGOS CASTILLO, deberá la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial:

1.- Aportar copia completa y legible de la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial adelantada en la Comisaría de Familia de Neiva.

2.- De conformidad al Art. 82 numeral 10, aportar la dirección física completa de las partes específicamente el nombre de la ciudad y departamento donde se pueden notificar los mismos.

3.- Respecto al correo electrónico del demandado, cumplir los requisitos establecidos en el inciso 2 del Artículo 8°¹ del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, además **deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

4.- Registrar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado².

5.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, dicho correo debe permitir visualizar los archivos remitidos.

Téngase al estudiante de derecho FABIO ALEJANDRO ARANZAZU MESA como apoderado de la demandante, conforme la acreditación en tal calidad emitida por parte de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño de Neiva.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, ***deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.***

En el correo remitido al demandado se deberán evidenciar los archivos enviados al mismo.

² Art. 5 Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Tercero.- Téngase al estudiante de derecho FABIO ALEJANDRO ARANZAZU MESA como apoderado de la demandante, conforme la acreditación en tal calidad emitida por parte de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño de Neiva.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96a6c3c4b6972389cc69a216d1d90efebd42fe1f90c6bc0e78ba4fd4526b13
6b**

Documento generado en 02/05/2022 03:42:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>